**Srs.**
**SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA**
**NIT. 900.389.180-2**
**ATN. Sr FERNANDO BARRETO ESQUIVEL**
**Representante Legal**

**DIEGO QUINTERO ARCE**
**Supervisor**
**SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION**

**ASUNTO**: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR DIEZ DÍAS CALENDARIO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.26.1.0032-2026

Cordial saludo, por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones del contrato No. **4162.010.26.1.0032-2026** cuyo objeto es **"Realizar el mantenimiento de la plataforma +5,70 Coliseo del Pueblo y la adecuación de 17 escenarios y espacios deportivos priorizados del Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del empréstito"**, nos permitimos enviar de manera formal la solicitud de suspensión del presente contrato con base en los siguientes argumentos.

El CONSORCIO ADECUACIÓN ÉLITE solicita evaluar y tramitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de la referencia por diez (10) días calendario, es decir, desde el día 30 de octubre hasta el día 9 de noviembre de 2026, con reinicio previsto para el día diez (10) de noviembre de 2026 o hasta que se supere los hechos generadores de la solicitud de suspensión. La petición se sustenta en la detención del frente Calibella, ante las diferencias manifestadas por sectores de la comunidad sobre la naturaleza jurídica y el uso del terreno objeto de intervención, cuya definición requiere la evaluación de la Entidad.

La medida busca disponer de un período definido de gestión institucional para atender la controversia sobre el terreno de Calibella y establecer las condiciones de viabilidad para reanudar la intervención. Su finalidad es preservar el plazo de ejecución disponible y la continuidad del objeto, evitando que transcurra bajo restricciones que no se superan únicamente mediante la movilización de más personal o recursos del Contratista.

## 1. SITUACIÓN DEL FRENTE CALIBELLA

La ejecución del frente Calibella se encuentra completamente detenida por diferencias entre sectores de la comunidad frente al cerramiento proyectado y a la naturaleza del terreno que sería intervenido. Representantes de la Urbanización manifiestan que el predio es de propiedad privada, mientras representantes de la Junta de Acción Comunal —JAC— sostienen que corresponde a un espacio de uso público. Estas posiciones se registran como manifestaciones de sus representantes; el Contratista no afirma ni define cuál corresponde a la situación jurídica del inmueble.

El Contratista y la Interventoría han adelantado acercamientos sin obtener consensos suficientes para reanudar. El 23 de octubre de 2026 se realizó reunión social con integrantes de la comunidad, representantes de la Urbanización y de la JAC, la Interventoría y el Contratista. Por parte de la Entidad asistió una asistente del gestor de la Secretaría del Deporte asignado al frente. Durante el encuentro se escucharon los argumentos de ambas posiciones sobre la intervención.









En esa reunión se planteó que cada sector remitiría a la Secretaría del Deporte los documentos que considera soporte de su posición, para su revisión y evaluación jurídica. La definición institucional deberá establecer las condiciones jurídicas y administrativas para la intervención prevista, con apoyo de las dependencias competentes cuando corresponda. No se da por recibida ni por evaluada documentación cuya entrega y examen aún deban surtirse.




Mientras se obtiene la definición de viabilidad correspondiente, no están dadas las condiciones para ejecutar el cerramiento. El Contratista carece de competencia para resolver la controversia de titularidad o uso, suplir la evaluación institucional o imponer a la comunidad una interpretación del terreno. Continuar la intervención sin esa claridad podría agravar el conflicto y exponer la obra y los recursos públicos a actuaciones que luego deban revisarse. La restricción actual exige gestión institucional además del acompañamiento social que continuará prestando el Contratista.

## 2. INCIDENCIA SOBRE LA SECUENCIA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La detención de Calibella impide desarrollar las actividades de cerramiento previstas en ese escenario y afecta la secuencia de ejecución pendiente para completar el alcance contratado. Mientras no se establezcan las condiciones de viabilidad de la intervención, el Contratista no dispone de una base cierta para programar su reanudación y dar continuidad a las labores del frente.

La restricción exige una definición institucional sobre la intervención, además de los acercamientos sociales adelantados. La movilización de personal, equipos y materiales no permite superar por sí sola la controversia ni habilita la ejecución del cerramiento. Por ello, se solicita una pausa formal que permita encauzar la

revisión del terreno y preservar el plazo disponible para ejecutar las actividades pendientes cuando existan las condiciones correspondientes.

Esta solicitud no afirma la paralización de los restantes escenarios ni que toda obligación del contrato resulte imposible. Se pide a la Interventoría valorar la incidencia de la detención de Calibella sobre la culminación del alcance contratado y el alcance de la suspensión de la ejecución, dejando delimitadas en el acta las actividades de conservación, seguridad y gestión que deban mantenerse. Cualquier labor de obra que se pretenda continuar deberá guardar coherencia con el alcance que efectivamente acuerden las partes.

## 3. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y JURÍDICO DE LA MEDIDA

La cláusula 10 del complemento del contrato de obra exige informar los impedimentos que perturben los trabajos y adoptar medidas de seguridad, gestión de riesgos y relacionamiento social. En particular, sus numerales 14, 23, 24, 25 y 30 contemplan información oportuna, cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo y protección de trabajadores y población del área de influencia. La presente comunicación pone los hechos en conocimiento y solicita una respuesta institucional compatible con esos deberes; no pretende relevar al Contratista de sus obligaciones de prevención y acompañamiento social.

Los artículos 3, 5 numeral 2 y 40 de la Ley 80 de 1993[1] vinculan la ejecución con los fines públicos, la colaboración y buena fe del contratista y la posibilidad de celebrar acuerdos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Bajo ese marco, se solicita una medida bilateral dirigida a proteger la seguridad y conservar la ejecución del objeto contratado, sin adoptar unilateralmente decisiones sobre el terreno o sobre el cómputo del plazo.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 2278 del 5 de julio de 2016[2], radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00, analizó la suspensión como una medida temporal que conserva el vínculo contractual y puede responder a la protección del interés público. Diferenció el alcance total o parcial según las obligaciones afectadas y reconoció la posibilidad de mantener gestiones dirigidas a superar las causas y facilitar la reanudación. En

[1] Fuente: Ley 80 de 1993, artículos 3, 5 y 40

[2] Fuente: Consejo de Estado, concepto 2278 de 2016, apartados 1, 2 y 6

este caso, se propone valorar una suspensión acordada que permita atender la restricción de Calibella y gestionar las condiciones de viabilidad de la intervención, sin presumir que todos los frentes están detenidos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el concepto C-827 del 16 de diciembre de 2024[3], señaló la necesidad de justificar la medida, acordar sus condiciones y precisar sus efectos temporales. La suspensión de ejecución formalmente acordada interrumpe el cómputo en los términos pactados, sin equivaler a una ampliación autónoma del tiempo de trabajo contratado. Por ello, la solicitud de este oficio no se presenta como una suspensión ya aprobada ni como una decisión unilateral del Contratista.

La petición se funda en los hechos concretos y en la protección del interés público. No exige declarar anticipadamente fuerza mayor ni establece responsabilidad definitiva de alguna parte. Tampoco equipara cualquier inconformidad comunitaria con una causa automática de suspensión: en Calibella existe una detención material de la ejecución ligada a una definición de viabilidad pendiente sobre el terreno que sería intervenido.

## 4. TÉRMINO PROPUESTO Y ACTUACIONES PARA SUPERAR LAS CAUSAS

Se proponen diez (10) días calendario, es desde el día 30 de octubre hasta el día 9 de noviembre de 2026, con reinicio previsto para el día diez (10) de noviembre de 2026 o hasta que se supere los hechos generadores de la solicitud de suspensión. Su finalidad es recibir y encauzar la documentación de Calibella, obtener una evaluación y orientación institucional sobre la intervención y encauzar las gestiones necesarias para establecer las condiciones de reanudación del frente. No se afirma que una controversia de titularidad pueda quedar resuelta definitivamente dentro de ese término.

| Frente o actuación | Gestión propuesta durante el período |
|---|---|
| Calibella | Recepción y radicación de documentos de ambas posiciones; revisión por la Secretaría y dependencias competentes; pronunciamiento sobre condiciones de viabilidad de la intervención. |

[3] Fuente: Colombia Compra Eficiente, concepto C-827 de 2024

| Frente o actuación | Gestión propuesta durante el período |
|---|---|
| Gestión del contrato | Registro del estado de obra, seguridad y conservación; seguimiento a compromisos; revisión de la secuencia de reinicio y del efecto de la suspensión sobre el plazo vigente. |

Se solicita adelantar estas gestiones desde el inicio del período y dejar una revisión conjunta antes de su vencimiento. Si las causas se superan antes, podrá acordarse un reinicio anticipado conforme al acta. Si persisten, deberá evaluarse oportunamente la actuación que corresponda, sin entender que la suspensión se amplía por silencio ni que el contrato permanece suspendido de manera indefinida.

El acta deberá precisar el inicio, el fin, las obligaciones afectadas, las actuaciones que se conservan y la forma de reanudar. También deberá registrar el plazo pendiente y el efecto sobre la fecha de terminación efectivamente vigente. El reinicio propuesto para el 9 de noviembre se sujeta a esa formalización; esta comunicación no tiene por sí sola el efecto de detener el cómputo contractual.

## 5. ACTUACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

El equipo del proyecto acompañará las gestiones sociales y técnicas de solución, documentará compromisos y verificará con la Interventoría las condiciones para el reinicio. La organización de cuadrillas, suministros y operaciones se ajustará al alcance formalmente suspendido y a las áreas habilitadas, evitando adelantar actividades constructivas incompatibles con la medida acordada.

## 6. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Interventoría y a la Supervisión evaluar y gestionar ante la Entidad la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 4162.010.26.1.0032-2026 POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el día 30 de octubre hasta el día 9 de noviembre de 2026, con reinicio previsto para el día diez (10) de noviembre de 2026 o hasta que se supere los hechos generadores de la solicitud de suspensión

Para ello solicitamos priorizar la evaluación de viabilidad de Calibella a partir de los documentos que presenten ambas posiciones de la comunidad, establecer la orientación institucional correspondiente y verificar las condiciones que permitan retomar las actividades de cerramiento y completar la intervención prevista. Solicitamos formalizar la medida dentro del plazo de ejecución vigente, registrando el estado de los trabajos y el cómputo del plazo, sin atribuir efectos automáticos o retroactivos a este oficio.

Atentamente,



RODRIGO VALENCIA DONADO
Representante legal
CONSORCIO ADECUACION ELITE